

Constancia: el 12-08-2022, venció el término de diez (10) días que tenía la parte demandada para pagar o excepcionar. Hubo silencio. Hay depósitos judiciales para el proceso por valor de \$ 11.926.876.00. El apoderado de la parte demandante reportó abonos por la suma de \$4.100.923.00. El IDTQ, remitió respuesta a la medida cautelar. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, noviembre 28 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida – QUINDÍO**

Auto: Interlocutorio/Continuar la ejecución/Ordena requiere/Pone en conocimiento

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío

Demandada: Fernando Baena Villareal

Radicación: 6340114089002-2022-00079-00

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

Examinar la procedencia de continuar con la ejecución, así como el requerimiento al apoderado de la parte demandante.

2. SÍNTESIS DE LA CRÓNICA PROCESAL

La presente la demanda correspondió por reparto el 05-07-2022, se libró la orden de pago solicitada mediante auto del 13-07-2022, se ordenó su notificación y se reconoció personería al apoderado judicial de la parte demandante. La medida cautelar surtió efectos.

Ahora, la notificación de la parte demandada se surtió mediante correo electrónico, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y el demandado no se opuso dentro del término legal, ni propuso ningún medio exceptivo, y encontrándose vencidos los términos legalmente otorgados, resulta imperante, ahora, el pronunciamiento de auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, providencia viable, además, porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistadas en el artículo 133 ibídem.

3. CONSIDERACIONES

Con el proceso ejecutivo se pretende hacer efectivos los derechos que en una relación jurídica se hallen incumplidos, sea total o parcial, trátase de una prestación de dar, hacer o no hacer. Nuestro ordenamiento jurídico procesal regula su trámite general a partir del artículo 422 y subsiguientes del C.G.P. Es condición insalvable, que a la demanda ejecutiva debe allegarse un documento, escrito o en medio magnético, que materialice la obligación y que de ella se pueda predicar claridad, expresividad y exigibilidad.

Dados estos tres elementos se presume su autenticidad, de acuerdo al artículo 244 ibídem. Sin embargo, existen otros documentos que expresamente derivan su carácter ejecutivo de normas jurídicas, como las sentencias judiciales, algunas providencias administrativas, entre otros.

4. EL CASO CONCRETO

Los presupuestos procesales que se requieren para proveer de fondo están cumplidos, la demanda se instauró ante el juez competente, se respetó la bilateralidad y la formalidad de los procedimientos

Los presupuestos materiales para el mismo propósito, entendidos como la legitimación en la causa y el interés para obrar se encuentran configurados, pues quien demanda lo hace en calidad de acreedor, y, se demanda a quien tiene la calidad de obligado de las cantidades de dinero contenidas en título valor –Pagaré-.

5. CONSIDERACIONES FINALES

El título ejecutivo cumple con los requisitos generales y especiales; es prueba suficiente contra la parte demandada, sobre los derechos crediticios reclamados, según ha probado la parte demandante; a su vez la parte demandada guardó silencio, no desvirtuó la presunción esgrimida en su contra.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, por haber resultado aquella vencida (Artículo 365-1 ib.), se fijará como agencias en derecho el cinco por ciento (5%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, según el artículo 5º, numeral 4º, del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, teniendo en cuenta los abonos que, según la constancia de secretaría, se han realizado por parte del demandado, se ordenará requerir al apoderado actor para que revise si la obligación se encuentra satisfecha, presente la liquidación del crédito y solicite de una vez la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Por los sucintos razonamientos planteados en los párrafos anteriores, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con sede en La Tebaida, Quindío,

R E S U E L V E,

1. SEGUIR adelante la ejecución propuesta por **Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío**, contra **Fernando Baena Villareal**, conforme a la orden de pago librada en auto del 13 de julio de 2022.
2. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
3. CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la parte ejecutante. inclúyanse como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) sobre las pretensiones de la demanda. Líquidense por Secretaría.
4. REQUERIR igualmente, al abogado de la parte demandante, para que considere la solicitud de terminación del proceso, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva.
5. PONER en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio procedente del Instituto Departamental del Tránsito del Quindío.

Notifíquese,

PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA TEBADA, QUINDIO**

El auto que antecede se notificó por
fijación en ESTADOS.

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd80b877dc725dec32c8820f3c3a35bee44feffe7ca4e47ac91bbd18c4938621**

Documento generado en 28/11/2022 07:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>